



Número de iniciativa	INC/XX/2026
Asunto	El que se indica

En Querétaro, Querétaro a 22 de septiembre del 2026

**H. SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E**

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA integrante de la sexagésima primera Legislatura del Estado de Querétaro y del grupo legislativo Movimiento Ciudadano; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 42 de la Ley Órgano del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de acuerdo **“INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO QUERÉTARO Y LA LEY PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, por lo que visto de lo anterior el suscrito procede a exponer lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN:

La presente promoción de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II, 18 fracción II, y 19 de la Constitución Política de

Querétaro, artículo 2, 16 fracción II, 42 y 44 y demás leyes aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los espacios culturales independientes actualmente han sido considerados de manera errónea como un lugar lúdico, cuando en realidad el propósito es otro totalmente diferente, ya que cuentan con las siguientes características:

- **Autogestión y autonomía:** Su programación, curaduría y modelo de trabajo son decididos libremente por sus gestores, sin supeditarse a agendas políticas gubernamentales ni a criterios de rentabilidad puramente comercial.
- **Carácter multidisciplinario:** Suelen albergar actividades diversas como teatro de pequeño formato, galerías de arte visual, salas de ensayo, talleres artísticos, conciertos de música independiente, librerías o cafés culturales.
- **Impacto comunitario y territorial:** Operan frecuentemente como centros de reunión vecinal y cohesión social en barrios o zonas periurbanas donde la infraestructura estatal no llega.
- **Modelos de sostenibilidad mixtos:** Financian sus operaciones mediante taquilla, cobro de talleres, venta de alimentos y bebidas, donaciones, becas culturales o esquemas de co-inversión.

Además de eso la "LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO", establece que un espacio cultural independiente es:

"...Es el establecimiento que tiene como actividad principal la promoción, realización y fomento de expresiones artísticas y culturales mediante la formación,

investigación, creación, producción, difusión, intercambio y comercialización de bienes, productos y/o servicios artísticos-culturales en un espacio físico propiedad del Gobierno de la Ciudad de México o de un particular. Dichos establecimientos podrán ser considerados Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto..”

Esta figura de *Bajo Impacto* es el corazón de nuestra propuesta: sacar a los foros del limbo de los antros y bares.

Actualmente en el Estado existen alrededor de 300 espacios culturales independientes mapeados por colectivos, que no pueden llevar a cabo de manera correcta sus actividades ya que la legislación actual no los tiene contemplados. Esto genera tres problemáticas graves:

a) Desigualdad y discriminación cultural: Se reconoce y financia solo la cultura del Centro Histórico y de las instituciones, discriminando las formas de crear cultura en los barrios.

b) Criminalización y clausuras arbitrarias: Como lo acreditado en el domicilio de Calle Santa Cecilia No. 20, Col. Colinas de Santa Cruz, donde el 23 de Noviembre de 2024 se realizaron operativos con presencia policial , para clausurar actividades culturales musicales con aforo menor a 200 personas, aplicándoles el Reglamento de Bares y Cantinas, un segundo incidente ocurrió el 19 de septiembre del 2026, en donde clausuraron de nueva cuenta el evento que se realizó en donde había un aforo menor de 50 personas, además de eso la autoridad municipal recurrió a la violencia y amedrantamiento hacia la comunidad.

c) Vacío en el Sistema de Participación: El oficio SPPC-183/2026 de la Secretaría



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro negó la creación del Consejo de Cultura Independiente bajo el argumento del artículo 5 de que "no participan personas morales", cerrando la puerta a la participación de más de 300 gestores que trabajan como personas físicas.

Aunando lo anterior, el artículo 4º, párrafo 12 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el acceso a la cultura y el ejercicio de los derechos culturales, y establece que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura.

Este derecho se refuerza en el artículo 11 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, que obliga a los estados a crear mecanismos para el fomento de espacios culturales comunitarios, y en la *Observación General 21 del Comité DESC de la ONU*, que reconoce que los Estados deben proteger los espacios autogestivos como garantía de la democracia cultural.

La presente iniciativa no crea burocracia. Solo propone adicionar la figura de Espacio Cultural Independiente Autogestivo de Bajo Impacto a la Ley de Cultura del Estado de Querétaro, con licencia simplificada, registro gratuito y protección contra clausuras arbitrarias, así como la creación del Consejo de Cultura Independiente dentro del Sistema de Consejos.

Con ello, Querétaro se alinea a la Agenda 2030 (ODS 11.4 - protección del patrimonio cultural) y se convierte en el segundo estado del país, después de CDMX, en reconocer legalmente a la cultura que nace desde los barrios.

INICIATIVA:

ÚNICO.- Acuerdo “**INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO QUERÉTARO Y LA LEY PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**”, por lo que se propone lo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 38.- Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes: I. DE GOBERNACIÓN:... al XVII...	ARTÍCULO 38.- Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes: II. DE GOBERNACIÓN:... VIII... IX. DE EDUCACIÓN Y CULTURA.- Cuya competencia será: fomentar el desarrollo educativo y cultural de los habitantes del municipio; atender las necesidades educativas de las comunidades campesinas, indígenas y grupos marginados del municipio; realizar actividades



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

		tendientes a la defensa de nuestra identidad nacional preservando nuestras costumbres y tradiciones, fomentar los espacios de cultura independiente y las demás obligaciones que le señalen las leyes y los reglamentos. X. ... al XVII...
LEY PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO		
TEXTO VIGENTE		PROPUESTA
Artículo 6. Corresponde a los Ayuntamientos en su ámbito de competencia: I. Establecer las directrices... Al XIII.		Artículo 6. Corresponde a los Ayuntamientos en su ámbito de competencia: II. Establecer las directrices... Al XIII. XIV. Otorgar licencias para desarrollar los espacios de cultura independiente.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga.

Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos tramites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

A T E N T A M E N T E

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA

**Integrante de la Sexagésima Primera Legislatura
del Estado de Querétaro**